



Bucaramanga veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA

RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00341-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA UNAB-CUPE
Nit No. 800.018.645-1

APODERADO: JUAN CARLOS LEON RIAÑO
C.C. 91.534.018 T.P. # 216.499 C.S. de la Judicatura
Email: abogadojcleon@gmail.com

DEMANDADO: ADRIAN ALEXISS QUEVEDO CARDOZO
CC N° 1.018.491.596
EDNA PATRICIA CARDOSO PERDOMO,
CC N° 65.766.791

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** interpuesta por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA UNAB-CUPE** identificada con **NIT. 900.500.714-0** en contra de **ADRIAN ALEXISS QUEVEDO CARDOZO** identificado con **CC N° 1.018.491.596 Y EDNA PATRICIA CARDOSO PERDOMO**, identificada con **CC N° 65.766.791**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Allegue certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante con una fecha de expedición no superior a un mes de antelación, como quiera que el aportado data de febrero 2021.
- Adecue la dirección de notificación electrónica de la parte demandante, como quiera que la indicada en el acápite de notificaciones de la demanda no guarda correspondencia con el certificado de existencia y representación legal aportado.
- Ajuste la dirección de notificación electrónica de **ADRIAN ALEXISS QUEVEDO CARDOZO**, como quiera que la indicada en el acápite de notificaciones de la demanda no guarda correspondencia con la que se refleja en el poder y en el formulario de solicitud del crédito aportado.
- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos legibles sean integrados en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda. En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE



PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** interpuesta por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA UNAB-CUPE** identificada con **NIT. 900.500.714-0** en contra de **ADRIAN ALEXISS QUEVEDO CARDOZO** identificado con **CC N° 1.018.491.596 Y EDNA PATRICIA CARDOSO PERDOMO**, identificada con **CC N° 65.766.791**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ

JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 89** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **28 de mayo de 2021**

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario